



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2018-00208-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA**

**Incidentista:** MANUEL MERCADO PALENCIA

**Incidentada:** UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se indica que la Unidad Nacional de Protección, no atendió el requerimiento realizado con ocasión a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 367/14, en donde se le solicitó manifestara si había dado cumplimiento a la providencia de fecha 16 de julio de 2018, decisión notificada a través de correo electrónico (folios 4 - 7 del expediente).

Por lo anterior, y en vista de no evidenciarse el cumplimiento de la orden dada en el fallo de tutela, se abrirá formalmente el trámite incidental por desacato a tutela, contra el Director de la Unidad Nacional de Protección, por el término establecido y bajo los parámetros de la Sentencia C-367/14<sup>1</sup>. En razón a lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- ADMITASE el incidente de desacato presentado por el Sr. Manuel Mercado Palencia, identificado con C.C. No. 9.042.015 de San Onofre – Sucre, contra la Unidad Nacional de Protección, por el presunto incumplimiento a la orden contenida en sentencia de tutela de fecha 16 de julio de 2018.

2- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, al Director de la Unidad Nacional de Protección, Dr. PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, informándole que se le corre traslado por el término de tres (3) días del incidente por desacato a la sentencia de tutela de fecha 16 de julio de 2018, en donde se amparó los derechos fundamentales del incidentista, ordenándose a la UNP solicite al Comité de Evaluación de Riesgo y

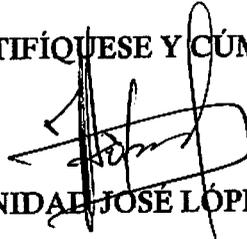
<sup>1</sup> Sentencia C-367 de 2014: "2.1. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. 2.2. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura".

Recomendación de Medidas – CERREM, nuevo concepto o recomendación, en donde se indique si la medida de restringir el acompañamiento del hombre de protección a distancias menores a 100 km, según lo dispuesto en el instructivo para la solicitud de desplazamiento, es acertada para el Sr. Manuel Mercado Palencia, teniendo en cuenta las circunstancias de riesgos que lo rodean.

Dentro del término otorgado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder. Lo anterior a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

4- Comuníquese a la Procuradora Judicial delegada ante éste despacho.

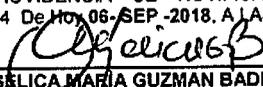
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 64 De Hoy, 06-SEP-2018, A LAS 8:00 a.m.

ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario